

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 14 de junio de 2022.

Manizales, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA**
Demandante: **SAIFA NAIMA ABDALA GALLEGO**
Demandado: **LIZEHT PAOLA GAVIRIA SANTA**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00128-00
Sustanciación 521

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado unas irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Se deberá indicar si se quiere que de aplicación exclusivamente al artículo 468 del Código General del Proceso, ejerciendo la efectividad de la garantía real o si va adelantar el proceso ejecutivo con acción mixta, puesto que en la demanda cita las dos acciones

-Se deberá corregir el acápite de cuantía y competencia, pues se está afirmando que la cuantía la estima de menor. y a renglón seguido informa que estima la suma del capital y los intereses de mora a la fecha de presentación de la demanda en la suma de \$176.410.000

Se deberá allegar prueba del pago del arancel judicial; este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA21-11830 de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el mandamiento de pago a la demandada

Cabe advertir que la notificación del mandamiento de pago se realizará obligatoriamente con intervención del Centro de Servicios Judiciales de Manizales, de ahí que se requiere solventar dicho gasto dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar los defectos anotados, conforme al artículo 90 *ibídem*.

Se reconoce personería judicial al abogado Gerardo Adarve Martínez, portador de la Tarjeta Profesional No. 80.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a1e4c7effc46e412b060d80394a0c3128bb1f11c75ea42074d61e17007bd86**

Documento generado en 14/07/2022 01:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>